

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS

**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 375

La Plata, 7 de mayo de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-481/10 por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.191, modificada por la Ley N° 14.651, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD), instrumentando mecanismos de prevención, promoción y asistencia, con una perspectiva interdisciplinaria e integradora;

Que los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) o espectro autista, consisten en trastornos neurobiológicos que afectan tres áreas del desarrollo: la comunicación (verbal y no verbal), la socialización y la imaginación, creatividad y juego que generan intereses restringidos y/o conductas repetitivas estereotipadas;

Que dicho espectro autista abarca cinco categorías, a saber: Trastorno Autista (autismo de Kanner), Síndrome de Rett, Trastorno Desintegrativo de la Infancia, Síndrome de Asperger y Trastorno Generalizado no Especificado (TGD NE);

Que el objetivo de la Ley N° 14.191 radica en garantizar la plena atención de quienes padecen estas afecciones, como así también promover y optimizar las formas de integración de las mismas en los diversos ámbitos sociales;

Que con dicho fin se prevé en la norma la inclusión de las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) dentro de las prestaciones de Obras Sociales, Seguros de Salud, Planes de Medicina Prepaga y toda otra institución obligada a prestar asistencia médica y/o farmacológica;

Que asimismo se dispone que el sistema que se instituye comprenderá la asistencia, tratamiento y abordaje de las personas con este tipo de patologías y de sus familiares, cobertura del material didáctico, elaboración de un plan educativo formativo e individuali-

zado, entrenamiento en manejo de las conductas inadaptadas para los padres, capacitación multidisciplinaria y transdisciplinaria a todo aquel profesional o técnico en relación con el tratamiento de estos trastornos, asistencia domiciliaria, e integración en el sistema educativo provincial para la plena inserción social y laboral;

Que en esta instancia, con el objeto de dotar de plena operatividad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 14.191, deviene necesario proceder a su reglamentación;

Que el Ministerio de Salud resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.191;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.191, modificada por la Ley N° 14.651, que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.191, modificada por la Ley N° 14.651, al Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Medicina Preventiva, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 14.191, MODIFICADA POR LA LEY N° 14.651

ARTÍCULO 1°. Se entiende que las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) son aquéllas que presentan alguno de los trastornos del espectro autis-

ta (TEA) enunciados en el Manual Diagnóstico Estadístico de los Trastornos Mentales (D.S.M.4.), Clasificación Internacional de Enfermedades 10 (C.I.E.10), Clasificación Internacional de Funcionamiento (C.I.F.), sus actualizaciones, y otras clasificaciones internacionales propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se entiende por Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) el conjunto de acciones tendientes a promover, proteger, propiciar y garantizar el goce pleno, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas descriptas en el párrafo precedente, así como también garantizar el respeto por su dignidad.

ARTÍCULO 2°. Constituyen medios o herramientas tendientes a contrarrestar los efectos del síndrome todos aquellos recursos tanto humanos como tecnológicos imprescindibles para la mejoría de las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD), y el logro de su máxima autonomía.

Quedan incluidas las diferentes configuraciones de apoyo y ajustes razonables, a fin de cubrir las necesidades especiales, correspondiendo en su caso el uso de los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social, permitiendo el uso de los dispositivos especiales y/o tecnológicos, de resultar apropiados.

Asimismo, se incluyen a todos aquellos profesionales de la salud y educación con capacitación en las terapias reconocidas por la comunidad médica y terapéutica nacional y validadas y/o de consenso internacional, como así también acompañantes terapéuticos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 3°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°. Todo agente comprendido en el sistema del seguro de salud con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, brindará a sus afiliados la cobertura de todas las prestaciones necesarias para el diagnóstico, evaluación y tratamiento de los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD).

ARTÍCULO 5°. El Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD):

a. Definirá las prestaciones especiales que quedarán comprendidas en la asistencia multidisciplinaria que podrán recibir quienes sufran un Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD) y sus familiares directos convivientes, tutor o curador.

b. Determinará, según la patología particular de que se trate, los materiales didácticos que puedan resultar conducentes para permitir que las personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) alcancen su mayor nivel de desarrollo posible.

c. Elaborará y mantendrá actualizados, según los avances científicos que se produzcan en la materia, planes de educación especializados para personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD). A tales efectos el Ministerio de Salud actuará en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación.

d. Propiciará, en forma individual o en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) provinciales, nacionales y/o internacionales vinculadas a la problemática, el dictado de cursos o jornadas destinados a brindar a los padres de personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) herramientas para su mejor contención y asistencia.

e. Organizará cursos de capacitación profesional en metodologías de diagnóstico y tratamiento de Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD), y fomentará la investigación clínica y epidemiológica de este tipo de patologías, como así también programas de enlace con instituciones de investigación científica para la confección y actualización permanente de guías clínicas sobre diagnóstico precoz y oportuno, y tratamiento adecuado de estos trastornos.

f. Determinará, a través del Ministerio de Salud, los casos en que podrá solicitarse asistencia domiciliaria.

g. Fomentará la implementación de sistemas tendientes a la integración progresiva de personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) en el ámbito ordinario de educación.

ARTÍCULO 6°. La certificación del padecimiento de un Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD) será realizada por el equipo de salud tratante.

A efectos de obtener el Certificado Único de Discapacidad para una persona con un Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD), la tramitación y expedición del mismo se registrará por la normativa vigente a tales fines en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°. El Ministerio de Salud organizará equipos de investigación científica en materia de Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD).

Asimismo, actuará como coordinador entre las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se aboquen al estudio de este tipo de patologías en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8° BIS. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11. Sin reglamentar.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 462

La Plata, 8 de junio de 2015.

VISTO el expediente N° 22500-28720/15, por el cual tramita la ampliación del estado de Emergencia Agropecuaria al estado de Desastre Agropecuario y la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria, para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en diversos partidos de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de un instrumento de excepción que contemple la gestión indicada en el exordio y amplíe el Decreto N° 987/14;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado

por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ampliar el estado de Emergencia Agropecuaria establecido por Decreto N° 987/14 al estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones de la circunscripción II en el partido de Coronel Suárez, por el período 01/07/14 al 31/12/14.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los partidos de Capitán Sarmiento y Mercedes, por el período 01/12/14 al 31/05/15.

ARTÍCULO 3°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y períodos mencionados en los artículos 1° y 2° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzarán, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos mencionados, por los períodos indicados en los artículos 1° y 2° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2), sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 5°. El beneficio establecido en el artículo 4° regirá durante la vigencia del estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 6°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministro de Economía

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.673

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2208-3257/14

Designar, en la Planta Temporaria en carácter Transitorio Mensualizado, a María Victoria Vicente Prieto.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 1.680

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 22400-24993/14

Designación de Carlos Andrés Spasoff y otros como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.696**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2208-2913/14

Designar, en la Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año, a Sandra Elizabeth Medlell y otros, para desempeñarse en dependencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.748**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2900-75858/13

Aprobar el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficiencia de La Plata, por el cual se le otorga un subsidio a la Asociación de \$ 703.225, con destino a la puesta en valor del Salón de Actos pertenecientes a la citada entidad, que fuera dañado como consecuencia del temporal del 2 de abril de 2013.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.749**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2360-207647/09

Traslado definitivo del Ministerio de Gobierno al Ministerio de Economía del agente Ramón Segundo Pallero.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.750**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 5300-478/14

Disponer el cese en el cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios Sansone Mirian.

DECRETO 1.751

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 5300-672/14

Se tramitan designaciones en distintas Unidades Estructurales como Personal de la Planta Temporaria Transitoria -Mensualizada- de Lucas Sebastián Noms y otros a partir de la fecha de notificación.

DECRETO 1.752

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 5400-160/10

Aplicación Nomenclador informático Contaduría General de la Provincia.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.753**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2413-835/12

María Eugenia Zunino. Contrato de Locación de Servicios.

DECRETO 1.754

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2416-7241/12
Cuerpos I y II y agregados

Tramita la aprobación del Plantel Básico Nominado e Innominado del Plantel de la Planta Permanente de la Ley 10.430, texto Ordenado Decreto N° 1.869/96, del Departamento Informática, dependiente de la Dirección General de Administración.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.755**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 21502-1068/14

Designación en la Planta Temporaria, en carácter de Personal Transitorio – Mensualizado de María Herminia Abre y otros.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.756**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2171-8294/13

Trasladar con su cargo de revista a la Secretaría de Niñez y Adolescencia a las agentes Stella Coronel y Fernanda Maderna.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.757**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2306-299481/07

Reubicar por cambio de agrupamiento, a partir del 19 de octubre de 2007, en la Jurisdicción 08, Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en la Ley N° 13.699, a la agente Rosana Cecilia Noia (DNI N° 13.798.237, Clase 1960, Legajo N° 230.192).

DECRETO 1.758

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2306-283275/07

Reubicar por cambio de agrupamiento, a partir del 6 de septiembre de 2007, en la Jurisdicción 08, entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en la Ley N° 13.699, al agente Guillermo Enrique Montero (DNI N° 12.836.518, Clase 1957, Legajo N° 242.425).

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.760**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2416-8158/12

Reubicación en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 24, oficial Principal 1°, Personal de Apoyo, de María Andrea Peralta, Instituto de la Vivienda – Ministerio de Infraestructura.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.761**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2320-1664/13

Trasladar al Instituto de Previsión Social a la agente proveniente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de la Dirección General de Administración, Samanta Laura Kubaj.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.762**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2346-1002/13

Traslado definitivo del Ministerio de Gobierno al Ministerio de Economía de la Agente Arias María Laura.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.763**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2145-17444/08

Traslado, a partir de la fecha de notificación, en el régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, de acuerdo a lo determinado por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible – Dirección Provincial de Relaciones con la Comunidad, a Germán Simón Diz, proveniente del Hospital Zonal General de Agudos “Dr. Mario Víctor Larrain” de Berisso de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud.

DECRETO 1.764

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2906-7951/12

Traslado, a partir de la fecha de notificación, a la Dirección Provincial Instituto Biológico “Dr. Tomás Perón” de La Plata, de Mirta Susana Roncatti.

DECRETO 1.765

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2963-3977/12

Traslado, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, al Hospital Interzonal General de Agudos “Prof. Dr. Rodolfo Rossi” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a partir de la fecha de notificación, de Carmen Cecilia Ricardes, agente de la Dirección Provincial de Medicina Preventiva de la Subsecretaría precitada.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.767**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2171-5432/13

Trasladar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a la Secretaría de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, Dirección de Coordinación de Servicios Zonales y Locales, a las agentes Marisel Cides y María Celia Oreja.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.768**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2320-2261/14

Trasladar a Fiscalía de Estado a la agente de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público Mariana Inés González.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.769**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 21707-3539/12

Reubicar por cambio de agrupamiento al agente Ramón Cayetano Gorosito.

DECRETO 1.770

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 21706-7585/10

Trasladar con su cargo de revista al Patronato de Liberados Bonaerense al agente Constantino Valledor.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.771**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2900-54374/12

Trasladar, a partir de la fecha de notificación, al Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud a Julio César Villagra, de acuerdo a lo determinado por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.772**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2320-2141/14

Trasladar al agente de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración, a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Coordinación con Estados y Organismos de Créditos Internacionales, Enrique Palacios.

DECRETO 1.774

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2306-273343/07 Alc. 1

Reubicar a la agente Mónica Graciela Santillán, en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, categoría 21, conforme lo establecido en la Ley 13.699.

DECRETO 1.775

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2306-310663/07

Reubicar al agente Jorge Emilio Botta, en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, categoría 24, conforme lo establecido en la Ley 13.699.

DECRETO 1.776

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2306-291009/07

Reubicar a la agente Patricia Elisabet Giusti, en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, categoría 21, conforme lo establecido en la Ley 13.699.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.777**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2100-24051/14

Traslado definitivo con su cargo de revista al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, a la agente de la Secretaría General de la Gobernación, Dirección General de Administración, Mónica Mariel Cuda (DNI N° 22.851.033 Clase 1972).

DECRETO 1.778

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2209-65190/12

Ubicar por cambio de agrupamiento a la agente Vanesa Elizabeth Fabregues.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.779**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 21706-6936/10

Reubicar en el Ministerio de Desarrollo Social al agente Edgar Armando Scribano Rojas (DNI 18.830.249) en un cargo de Agrupamiento Ocupacional 05, Personal Profesional, a partir de la fecha de notificación.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.780**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2925-693/12

Trasladar, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, al Hospital Local "Dr. Arturo Melo" de Remedios de Escalada, a Susana Beatriz Caliso, agente del Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VI de la Delegación de la Dirección Provincial de Personal.

DECRETO 1.781

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2914-9179/11

Modificación del cargo de revista del agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 6 del agente Julio César Pereyra, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 8, a partir de la fecha de notificación.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.782**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Corresponde Expediente N° 2166-2988/14

Cambio de agrupamiento en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional de la agente Melina Masa, proveniente de un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 107**

La Plata, 27 de marzo de 2015.
Corresponde Expediente N° 2900-71527/13 con II Cuerpos

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, encuadrado en las previsiones del Artículo 25 del Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad y modificatorios, tendiente a la contratación del servicio de gestión, control, auditoría, distribución y provisión de especialidades medicinales, con destino al Programa de Drogas de Alto Costo, dependiente del Ministerio de Salud, por el término de doce (12) meses, a partir del 1° de enero de 2015 o fecha posterior aproximada, con opción por parte de dicha Secretaría de Estado a una prórroga de seis (6) meses y por un monto total de pesos ciento noventa y tres millones ochenta y siete mil trescientos sesenta y dos con ochenta y ocho centavos (\$ 193.087.362,88).

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 199**

La Plata, 28 de abril de 2015.
Corresponde Expediente N° 2350-107934/01 y Agregados

Hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fiscal de Estado contra la Resolución del Instituto de Previsión Social N° 526.791 de fecha 22 de abril de 2004 y revocar el artículo 7° por resultar ilegítimo.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 388**

La Plata, 13 de mayo de 2015.
Corresponde Expediente N° 2900-2799/15

Aprobar el Convenio y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de enero de 2015 y por el término de doce (12) meses, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 26, inciso 3, apartado d) del Decreto Ley de Contabilidad N° 7.764/71 y artículo 101, inciso g) del Reglamento de Contrataciones y por la suma total de pesos trescientos veinte millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco (\$ 320.845.365), cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 441**

La Plata, 2 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 2166-3520/14

Ceses, Limitaciones y Designación del Personal de Gabinete Subsecretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 451**

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 21555-537/15

Autorizar la comisión de servicios al exterior del Ministro de Trabajo, Oscar Antonio Cuartango, y otro entre los días 13 y 21 de junio de 2015, por reuniones de trabajo con miembros de la Comisión Pontificia para América Latina en la Ciudad de Roma, Italia.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 456**

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 2173-646/14

Designación de Francisco Rodríguez Serrano para desempeñarse en el cargo de Asesor de Gabinete del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 458**

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 2400-33/15

Incrementar los créditos asignados al Ministerio de Infraestructura, por el Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652, con destino a la adquisición, provisión, instalación y capacitación en operaciones y mantenimiento de sistema de información hidrometeorológica, en el marco del Programa PROSAP.

DECRETO 459

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 2400-579/15

Ampliar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652, para el Ministerio de Infraestructura, el Cálculo de Recursos y de las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central, atento a los remanentes registrados al cierre del Ejercicio 2014, en los Rubros: Ley 23.966 artículo 19 inciso b), y Caja y Bancos con Afectación Específica.

DECRETO 460

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 2305-2348/15

Adecuación de cargos Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

DECRETO 461

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 2305-2358/15

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

DECRETO 470

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 22700-3149/11

Dejar establecido que la designación del agente Mario Gustavo Zocchi, concretada mediante Resolución IV N° 2.610/80 del Ministerio de Economía, deberá considerarse en los términos de la Ley N° 10.592 y Ley N° 10.593.

DECRETO 471

La Plata, 8 de junio de 2015.
Corresponde Expediente N° 22700-14126/12

Dejar establecido que la designación del agente Roberto Fabián Pesciallo, concreta mediante Decreto N° 2.504/89, deberá considerarse en los términos de la Ley N° 10.592 y Ley N° 10.593.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 162**

La Plata, 28 de abril de 2015.
Corresponde Expediente N° 22600-5599/14

Aprobar el convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, a través del cual la primera realizará una transferencia de capital

para financiar la construcción y puesta en funcionamiento del “Centro de convenciones y postgrado de la UNLP y Pasaje del Bicentenario”, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte del presente.

DECRETO 123

La Plata, 16 de abril de 2015.
Corresponde Expediente N° 22600-5991/15

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Federación Argentina de Municipios, que como Anexo Único compuesto de una (1) foja integra el presente acto.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 392**

La Plata, 15 de mayo de 2015.
Expediente N° 22300-1212/08

Crear el “Sector Industrial Planificado del partido de Arrecifes”, con carácter industrial general, de iniciativa municipal y originaria, en el Partido de Arrecifes.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.651**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2300-2941/14

Establecer a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, los sueldos básicos para los Subescalafones: General, Comando, Profesional, Administrativo, Técnico, Servicios Generales y de Emergencias Telefónicas 911, comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.982 con exclusión del personal civil.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 88/15**

La Plata, 13 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5643/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de los reclamos Ocaba N° 50070; 50007 y 49783 formulados por la Señora Usuaría Sara ALARCÓN;

Que la Usuaría formuló reclamos por pérdidas de agua en calzada, los cuales a fs. 5; 6 y 7 fueran constatados por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en los domicilios de suministro sitios en calles Alsina N° 425; Santiago del Estero N° 2427 y San Juan N° 2270 de la Ciudad de Merlo, respectivamente;

Que, a partir de ello, el día 20 de marzo de 2015 se cursó al concesionario “Agua Bonaerenses S.A. (ABSA)” la Nota Ocaba N° 272/2015, sin que la misma, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario “ABSA” acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario “A.B.S.A.” para que dé efectiva solución a los reclamos formulados por la Usuaría, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concls. del Marco Regulatorio;

Que el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02” dispone lo siguiente:

“56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario del servicio de “Agua Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar a los reclamos Ocaba N° 49783; 50007 y 50070 formulados por la Sra. Sara ALARCÓN y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá realizar y ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar las pérdidas de agua en calzada en los inmuebles sitios en calles San Juan N° 2270; Alsina N° 425 y Santiago del Estero N° 2427 de la Ciudad de Merlo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Sara ALARCÓN en los domicilios sitios en calles San Juan N° 2270; Alsina N° 425 y Santiago del Estero N° 2427 de la Ciudad de Merlo; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.275

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 89/15

La Plata, 13 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5619/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Pablo GONZÁLEZ efectuó reclamo ante el prestador con fecha 28 de febrero de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1607387;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 50984, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la localidad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba N° 74/2015 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50984 formulado por el Usuario Pablo GONZÁLEZ, por falta de AGUA individual, en su domicilio de suministro sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 28 de febrero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario";

Que con fecha 7 de mayo del corriente año el Usuario pone en conocimiento del Organismo que el concesionario no ha dado cumplimiento con la citada Resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Intimar al concesionario "ABSA" a dar cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 74/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar en forma urgente la falta de agua individual, en el domicilio de suministro del Usuario Pablo GONZALEZ, sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por la Usuaría en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º. Regístrese y Notifíquese al Usuario Pablo GONZALEZ, en su domicilio de suministro sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.276

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 91/15

La Plata, 13 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5646/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba N° 50817 formulado a nombre del Usuario Pascual TODARO, con domicilio de suministro sito en Plaza Güemes N° 173, esquina Diagonal 105, de la Ciudad de La Plata;

Que el Usuario formuló reclamo por vereda rota y caño pluvial roto por reparación de una pérdida de agua en vereda, el cual a fs. 5/6 fuera constatado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, a partir de ello, el día 25 de marzo de 2015 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba N° 339/2015, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "ABSA" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50817 formulado por el Sr. Pascual TODARO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la por vereda rota y caño pluvial roto por reparación de una pérdida de agua en vereda, en el inmueble sito en Plaza Güemes N° 173, esquina Diagonal 105, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Pascual TODARO en el domicilio sito en Plaza Güemes N° 173, esquina Diagonal 105, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.277

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 92/15

La Plata, de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5644/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Cristina Teresa LEANDRINI, formuló el reclamo Ocaba N° 50862 por desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en calle 34 N° 92 – Departamento “2”, entre calle 118 y Boulevard 83, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 4 de marzo de 2015, la Usuaría formuló ante “ABSA” el reclamo N° 1610234;

Que a fs. 4/5 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 19 de marzo de 2015 comprobó que el reclamo formulado por la Usuaría se encontraba sin solución;

Que, con fecha 14 de abril de 2015, por Nota Ocaba N° 404/2015 se intimó al prestador “ABSA” a dar una efectiva solución al reclamo formulado por la Usuaría;

Que, a la fecha, el concesionario no ha producido respuesta alguna a la intimación cursada;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que el desborde cloacal en el domicilio de la Usuaría no fué solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50862 por desborde cloacal en el domicilio sito en calle 34 N° 92 – Departamento “2”, entre calle 118 y Boulevard 83, de la Ciudad de La Plata; formulado por la Usuaría Cristina Teresa LEANDRINI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 4 de marzo del año 2015 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desborde cloacal en su domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Cristina Teresa LEANDRINI en su domicilio sito en calle 34 N° 92 – Departamento “2”, entre calle 118 y Boulevard 83, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.278

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 93/15

La Plata, 13 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5648/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco

Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Sergio OTERO efectuó reclamo ante el prestador con fecha 8 de marzo de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1612758;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51267, por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 12 de marzo de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la presión de suministro de agua era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que se cursó la nota Ocaba N° 445/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de presión de agua;

Que la misma, a la fecha, no fué objeto de respuesta alguna por parte de “ABSA”;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de presión de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 8 de marzo de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51267 formulado por el Usuario Sergio OTERO, por falta de presión individual, en su domicilio de suministro sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 8 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese al Usuario Sergio OTERO, en su domicilio de suministro sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.279

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 94/15

La Plata, 13 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5647/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Miguel ROBLES efectuó reclamo ante el prestador con fecha 9 de diciembre de 2014, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1547957;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 49985, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle Thames N° 1280 de la Ciudad de Moreno;

Que con fecha 27 de febrero de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la falta de agua es total;

Que se cursó la nota Ocaba N° 309/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de agua;

Que la misma, a la fecha, no fué objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la FALTA DE AGUA TOTAL INDIVIDUAL según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 9 de diciembre de 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49985 formulado por el Usuario Miguel ROBLES, por falta de AGUA individual, en su domicilio de suministro sito en calle Thames N° 1280 de la Ciudad de Moreno y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 9 de diciembre del año 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese al Usuario Miguel ROBLES, en su domicilio de suministro sito en calle Thames N° 1280 de la Ciudad de Moreno y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.280

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 95/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154,

modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5650/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Ana María GARBA efectuó reclamo ante el prestador con fecha 7 de abril de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1635343;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51381, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 9 N° 62, entre calles 33 y 34, de la Ciudad de La Plata; Que con fecha 27 de abril de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro de la Usuaría;

Que se comprobó en el inmueble mencionado se encontraba sin agua;

Que se cursó la nota Ocaba N° 524/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de presión de agua;

Que la misma, a la fecha, no fué objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 7 de abril de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51381 formulado por la Usuaría Ana María GARBA, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 9 N° 62, entre calles 33 y 34, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 7 de abril del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Ana María GARBA, en su domicilio de suministro sito en calle 9 N° 62, entre calles 33 y 34, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.281

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 96/15**

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5651/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Ana María PERGAMO efectuó reclamo ante el prestador con fecha 9 de abril de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1614083;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51148, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 2 N° 1371, entre calles 60 y 61, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 29 de abril de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro de la Usuaría;

Que se comprobó en el inmueble mencionado se encontraba sin agua;

Que se cursó la nota Ocaba N° 506/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de agua total individual;

Que la misma, a la fecha, no fue objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 9 de abril de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51148 formulado por la Usuaría Ana María PERGAMO, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 2 N° 1371, entre calles 60 y 61, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 9 de abril del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º. Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Ana María PERGAMO, en su domicilio de suministro sito en calle 2 N° 1371, entre calles 60 y 61, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.282

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 97/15**

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5653/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Marta FELIU, formuló el reclamo Ocaba N° 51309 por conexión cloacal obstruida en su domicilio de suministro sito en calle 2 N° 1504, entre calles 63 y 64, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 12 de marzo de 2015, la Usuaría formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1617416;

Que a fs. 3/4 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 16 de abril de 2015 comprobó que el reclamo formulado por la Usuaría se encontraba sin solución;

Que, con fecha 4 de mayo de 2015, por Nota Ocaba N° 479/2015 se intimó al prestador "ABSA" a dar una efectiva solución al reclamo formulado por la Usuaría;

Que, a la fecha, el concesionario no ha producido respuesta alguna a la intimación cursada;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la conexión cloacal en el domicilio de la Usuaría se encontraba obstruida y el reclamo no fué solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51309 por conexión cloacal obstruida en el domicilio sito en calle 2 N° 1504, entre calles 63 y 64, de la Ciudad de La Plata; formulado por la Usuaría Marta FELIU y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 12 de marzo del año 2015 hasta la hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la conexión cloacal obstruida en el domicilio de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º. Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Marta FELIU en su domicilio sito en calle 2 N° 1504, entre calles 63 y 64, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.283

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 98/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5654/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo Ocaba N° 50320 efectuado por la Señora Gabriela LAILLA, con domicilio en calle 497 N° 705, entre calles 8 y 9, de Manuel B. Gonnet - Ciudad de La Plata;

Que la Usuaría solicitó ante el prestador "ABSA", con fecha 2 de julio del año 2014, la conexión del servicio público de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 00002152062;

Que la solicitud de conexión tramitó bajo el N° 4377261 y, posteriormente con fecha 20 de enero de 2015, formuló denuncia ante el Prestador cuyo motivo se identifica como retraso en la realización de la misma, ver fs. 3;

Que a fs. 3 vta. y 9 obran copias de facturas emitidas por "ABSA" que dan cuenta que la red pública se encuentra disponible en el domicilio de la Usuaría a los efectos de la realización de la conexión solicitada;

Que a fs. 10 obra copia de Nota Ocaba N° 125/2015, recepcionada el día 5 de febrero de 2015, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte de ese concesionario;

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en Manuel B. Gonnet - Partido de La Plata, al inmueble sito en calle 497 N° 705, entre calles 8 y 9;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en Manuel B. Gonnet - La Plata, al inmueble sito en calle 497 N° 705, entre calles 8 y 9; en favor de la Usuaría reclamante;

Que, todo ello, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público de desagües cloacales;

Que la Señora Gabriela LAILLA inició el expediente N° 7547/2015 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50320 formulado por la Sra. Usuaría Gabriela LAILLA, con domicilio en calle 497 N° 705, entre calles 8 y 9, de Manuel B. Gonnet – Partido de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público mencionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reconocer a favor de la Sra. Gabriela LAILLA el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".

ARTÍCULO 3º. Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Gabriela SUCARELLI, con domicilio en calle 497 N° 705, entre calles 8 y 9, de Manuel B. Gonnet – Partido de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.284

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 99/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, reglamentado a partir del Decreto N° 3.289/04, el Decreto N° 1.348/09, el presente Expediente N° 2430-5454/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme surge del propio Marco Regulatorio, los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que actualmente tengan bajo su jurisdicción la prestación de los servicios públicos sanitarios ejercerán las facultades propias del Poder Concedente, debiendo ir adecuando la prestación de los servicios a las mismas condiciones de calidad, continuidad, regularidad y razonabilidad tarifaria que las indicadas en el Decreto N° 878/03 y su reglamentación por Decreto N° 3.289/04, en lo que resulte de aplicación;

Que entre las atribuciones de este Organismo de Control del Agua se encuentra la de asistir técnicamente respecto de la prestación de los servicios sanitarios a cargo de las Municipalidades o Concesionarios Municipales;

Que los arts. 13 y 14 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03 y modificatorios, expresamente contemplan la posibilidad de que este Organismo de Control, a pedido de los municipios, actúe como organismo de control de los servicios de jurisdicción comunal;

Que tal criterio está íntimamente relacionado sosteniendo que los ya citados arts. 13 y 14 del Decreto 878/03 son lo suficientemente abarcativos para considerar que el Organismo de Control del Agua tiene por sí mismo competencia para dictar el presente acto administrativo aprobatorio del acuerdo en cuestión;

Que para asistir a los mismos este Organismo de Control deberá inspeccionar, tomar muestras y analizar la calidad del agua potable y los desagües cloacales con la periodicidad fijada en el convenio, pudiendo indicar las medidas de remediación posibles para el caso de observar apartamientos o alteraciones respecto de las normas vigentes;

Que atento ello y dada la especialidad del presente Organismo, el Municipio de Balcarce solicitó asistencia, razón por la cual se firmó el Convenio de Asistencia Integral, en los términos del Decreto N° 1.348/09, cuyas copias obran a Fs. 1/21, suscripto por el Director Presidente del Organismo de Control del Agua con el Sr. Intendente Municipal de Balcarce, en fecha 23 de octubre del Año Dos Mil Catorce;

Que la Municipalidad de Balcarce acompañó a los presentes copia de la Ordenanza del H. Concejo Deliberante de ese Municipio, N° 153/2014 y de su Decreto promulgatorio N° 2.830/2014;

Que la presente Resolución se dicta en los términos de lo establecido por el Decreto N° 1.348/09, el cual autoriza al Directorio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a aprobar los Convenios que se suscriban con los Municipios de la Provincia, conforme la redacción del modelo allí establecido;

Que habiendo intervenido la Asesoría General de Gobierno a Fs. 50 y vta. dictaminó: " ... Analizado lo actuado, esta Asesoría General de Gobierno no tiene - desde el punto de vista de su competencia - observaciones que formular, razón por la cual es de opinión

que en virtud de la autorización conferida por el art. 2 del Decreto N° 1.348/09, el Directorio de ese Organismo de Control puede dictar el pertinente acto administrativo que apruebe el citado Convenio ...”;

Que a Fs. 56 y vta. la Contaduría General de la Provincia informó: “ ... Sobre el particular, esta Contaduría es de opinión que puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo por intermedio del cual el Directorio de ese Organismo apruebe el citado convenio (conforme lo normado por el art. 2° del Decreto N° 1.348/09) ...”;

Que a fs. 58 y vta. emitió vista la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido: “ ... Analizado el instrumento traído a consideración, no surgen observaciones que formular al objeto del mismo, razón por la cual entiendo que, si se lo estima oportuno y conveniente, puede dictarse el acto administrativo que lo apruebe ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, y lo establecido por el Decreto N° 1.348/09;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, conforme las disposiciones normadas por los artículos 13, 14, 88 incisos b), j), w) y concordantes del marco regulatorio aprobado por Decreto N° 878/03, ratificado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154, y lo establecido por el Decreto N° 1.348/09; el Convenio de Asistencia Integral suscripto por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y la Municipalidad de Balcarce, cuyas copias se encuentran a Fs. 5/24.

ARTÍCULO 2°. Ratificar todo lo actuado por el Prof. Javier E. CORONEL, en representación del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese a la Municipalidad de Balcarce y a la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.285

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 100/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5659/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Bernardo RAIMONDI efectuó reclamo ante el prestador con fecha 19 de marzo de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1623594;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51206, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 69 N° 1159, entre calle 18 y Avda. 19, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 28 de abril de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado se encontraba sin agua;

Que se cursó la nota Ocabá N° 509/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de presión de agua;

Que la misma, a la fecha, no fué objeto de respuesta alguna por parte de “ABSA”;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 19 de marzo de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo Ocabá N° 51206 formulado por el Usuario Bernardo RAIMONDI, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 69 N° 1159, entre calle 18 y Avda. 19, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 19 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese al Usuario Bernardo RAIMONDI, en su domicilio de suministro sito en calle 69 N° 1159, entre calle 18 y Avda. 19, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.286

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 101/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5658/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario BECERRA NÉLIDA ZULEMA, DNI 10.078.095 formuló el reclamo Ocabá N° 45.176 por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 155 N 816 de Berisso;

Que a fs. 7/8 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 8 de abril de 2015 comprobó que la presión de suministro era de un metro de columna de agua (1 m.c.a.)

Que, con fecha 29 de octubre de 2013 el Usuario formuló ante “ABSA” el reclamo N° 1228981

Que a fs. 10 con fecha 22 de abril de 2015, se cursó nota Ocabá N°467/2015 al Prestador “ABSA” sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 45176 formulado por el Usuario BECERRA NÉLIDA ZULEMA, por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 155 N 816 de Berisso y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 29 de octubre del año 2013 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese al Usuario BECERRA NÉLIDA ZULEMA, en su domicilio de suministro sito en calle 155 N 816 de Berisso - La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.287

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 102/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5657/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Abel CANDUSSO, formuló el reclamo Ocaba N° 51154 por conexión cloacal domiciliaria obstruida en su domicilio de suministro sito en calle Pte Irigoyen N° 547, de la Ciudad de Carlos Casares;

Que a fs. 4/5 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 22 de abril de 2015 comprobó que el reclamo del Usuario se encontraba sin solución;

Que, con fecha 26 de febrero de 2015, el Usuario formuló ante “ABSA” el reclamo N° 1605981;

Que a fs. 7 obra constancia de Nota Ocaba sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la obstrucción del colector cloacal del domicilio del Usuario no fue solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51154 por conexión cloacal domiciliaria obstruida en el domicilio de suministro sito en calle Pte Irigoyen N° 547, de la Ciudad de Carlos Casares formulado por el Usuario Abel CANDUSSO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 26 de febrero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desborde cloacal en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y Notifíquese al Usuario Abel CANDUSSO en su domicilio de suministro sito en calle Pte Irigoyen N° 547, de la Ciudad de Carlos Casares, al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.288

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 103/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5661/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Eugenia OCHMAN, formuló el reclamo Ocaba N° 51162 por caño de cloacas roto con desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en calle 26 N° 3626, entre calles 495 y 496, de Manuel B. Gonnnet, partido de La Plata;

Que a fs. 5/6 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 17 de abril de 2015 comprobó que el reclamo de la Usuaría se encontraba sin solución;

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, el Usuario formuló ante “ABSA” el reclamo N° 1626168;

Que a fs. 8 obra constancia de Nota Ocaba N° 477/2015, presentada el día 4 de mayo de 2015, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las

pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que el caño de cloacas roto con desborde cloacal en el domicilio de la Usuaría no fue solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51162 por caño de cloacas roto con desborde cloacal en el domicilio de calle 26 N° 3626, entre calles 495 y 496, de Manuel B. Gonnet partido de La Plata formulado por la Usuaría Eugenia OCHMAN y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 25 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desborde cloacal en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º. Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Eugenia OCHMAN en su domicilio de suministro sito en calle 26 N° 3626, entre calles 495 y 496, de Manuel B. Gonnet partido de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.289

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 104/15

La Plata, 20 de mayo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5655/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Pedro R. MARCONE, formuló el reclamo Ocaba N° 51341 por desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en calle 508 N° 105 – Barrio “AMEBS” Manzana M Edificio M3, entre calles 7 y 8, de Manuel B. Gonnet; Partido de La Plata;

Que, con fecha 9 de abril de 2015, el Usuario formuló ante “ABSA” el reclamo N° 1637948;

Que a fs. 3/4 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 27 de abril de 2015 comprobó que el reclamo formulado por el Usuario se encontraba sin solución;

Que, con fecha 12 de mayo de 2015, por Nota Ocaba N° 512/2015 se intimó al prestador “ABSA” a dar una efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario no ha producido respuesta alguna a la intimación cursada;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que el desborde cloacal en el domicilio del Usuario no fué solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51341, por desborde cloacal en el domicilio sito en calle 508 N° 105 – Barrio “AMEBS” Manzana M Edificio M3, entre calles 7 y 8, de Manuel B. Gonnet; Partido de La Plata; formulado por el Usuario Pedro R. MARCONE y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 9 de abril del año 2015 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desborde cloacal en el domicilio del Usuario.

ARTÍCULO 3º. Regístrese y Notifíquese al Usuario Pedro R. MARCONE en su domicilio sito en calle 508 N° 105 – Barrio “AMEBS” Manzana M Edificio M3, entre calles 7 y 8, de Manuel B. Gonnet; Partido de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º. Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Javier Eduardo Coronel, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 7.290

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 69/15

La Plata, 22 de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Decreto N° 3.144/08 y el presente Expediente N° 2430-5542/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes dan inicio a partir de la presentación realizada por el Usuario Carlos Gustavo MAZZINI, con domicilio de suministro sito en calle Rivadavia N° 37, esquina Leandro N. Alem, “La Casona”, de la Ciudad de Cañuelas; por la Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 2100084; que diera origen al reclamo Ocaba N° 49029 y a la queja N° 6879/14 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 3 de octubre de 2014 obra sello de entrada respecto de la presentación formulada por el Usuario, fechada en 21 de agosto de 2014; quien manifiesta que el concesionario “ABSA” debía, sobre el citado inmueble, realizar la facturación del servicio público sanitario conforme el real consumo del mismo y no en base a la valuación fiscal inmobiliaria;

Que, sostiene que ya está instalado un medidor sobre la propiedad y que todo tipo de dificultad sobre la lectura del mismo y/o directamente sobre su funcionamiento corresponde al concesionario “ABSA”;

Que, así plantea la revisión y refacturación aplicando tarifa por consumo de la lectura del medidor, rechazando como parámetro la valuación fiscal informada por “ARBA” o cualquier otro valor estimado;

Que, solicita reintegro por sobrefacturación por no haber aplicado la tarifa correcta por el servicio medido desde la fecha en que "ABSA" asumiera la prestación del servicio público sanitario para la Ciudad de Cañuelas;

Que, recepcionado el reclamo por parte de la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo, a fs. 14 se dio intervención al concesionario "ABSA", a los efectos de poner en conocimiento el reclamo Ocaba N° 49029, conforme Nota Ocaba N° 487/2014;

Que el concesionario "ABSA" en su respuesta informa que: 1) en el mes de septiembre del año 2014 se produjo un cambio en el rango de facturación, no medido y/o "por tasa", del inmueble del Usuario, el cual pasó del tramo "NAB1" al tramo "NABN"; 2) esa situación significó un aumento considerable en el monto de la factura del inmueble del mismo – fs. 14/17;

Que con la respuesta producida por el concesionario "ABSA", a fs. 18, se dio su respectivo traslado al Usuario, quien con fecha 11 de diciembre de 2014 volvió a presentarse ante el OCABA objetando la misma y manteniendo el motivo de su reclamo. Constancias que lucen a fs. 19/24;

Que, con los antecedentes citados, y documentación obrante en los actuados de referencia, se considera el motivo del reclamo del Usuario versa sobre la actual valuación inmobiliaria que resulta base para la facturación "no medida y/o por tasa" que desde el mes de septiembre de 2014 "ABSA" realiza sobre su inmueble;

Que, para lo cual el Usuario propone y solicita al prestador un cambio al sistema de facturación medido entendiendo que resulta procedente conforme al medidor que se encuentra instalado en su domicilio de suministro;

Que, dejando aclarado en esta instancia que el medidor correspondía al anterior prestador y no a "ABSA";

Que, aquí corresponderá recordar que "ABSA" presta el servicio en la Ciudad de Cañuela conforme lo dispuso el Decreto N° 142/2012, fechado en 23 de marzo de 2012;

Que en su artículo 2° se dispone que "ABSA" asumió la prestación del servicio público sanitario en esa Localidad respecto de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales. Siendo su anterior prestador la Municipalidad de Cañuelas;

Que mientras que por el artículo 4° se estableció que:

"La tarifa a percibir por Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima por la prestación del servicio encomendada por el presente Decreto, será la que surge del Régimen Tarifario aprobado por el Anexo A del Decreto N° 3.144/08 y sus modificaciones posteriores";

Que resulta un dato fáctico de interés destacar que desde la asunción de la prestación de "ABSA", acaecida en el mes de mayo del año 2012, y hasta el cambio en el tramo de categorización del inmueble de acuerdo a la valuación fiscal inmobiliaria, el Usuario aceptó ser incluido dentro de la facturación por "tasa";

Que, esto así se interpreta dado que, conforme informa "ABSA", no registra deuda entre los meses de mayo de 2012 al de agosto de 2014, inclusive, con lo cual al abonar el servicio facturado por la empresa se considera su conformidad con el mismo;

Que, además que, dentro de ese lapso, no formuló reclamo alguno y también habrá que destacar lo informado por el propio concesionario "ABSA", a fs. 17, cuando expresa que el Usuario "... a la fecha no tiene deuda con ABSA..."; Memorando de la Gerencia Comercial de "ABSA" fechado en 23 de octubre de 2014;

Que, así entonces el reclamo total que plantea, dado que se agravia no sólo de la facturación por servicio no medido sino de los cargos correspondientes que pudieran corresponder por instalación de un medidor de caudales, solicitando los reintegros que fueran de resultar; lo efectúa en el mes de octubre de 2014 pero respecto de un servicio que periódicamente se le viene brindando desde el mes de mayo del año 2012;

Que, ahora bien al quedar incluido en otro rango de los previstos por el Anexo Ñ – Régimen Tarifario de "ABSA", a partir del mes de septiembre de 2014 el Usuario solicita ser incorporado dentro del sistema de facturación "medido", para lo cual requiere sea utilizado el medidor ya instalado en su propiedad y, a todo evento en caso que ello no sea posible, el nuevo medidor sea asumido a costo del concesionario actual, "ABSA";

Que, en función de todo lo expuesto se considera que al quedar "ABSA" como prestador del servicio público sanitario de la Ciudad de Cañuelas, en los términos de lo que dispuso el Decreto N° 142/2012 al presente le resulta aplicable lo normado por el Decreto N° 3.144/08, "Régimen Tarifario de "ABSA"; conforme lo estableció el artículo 4° del citado Decreto N° 142/2012;

Que, por todo lo cual deberá el Usuario, en caso de optar por la facturación del servicio público sanitario conforme el sistema medido, cumplir con todo lo que así se establece en el "Régimen Tarifario de ABSA" (Decreto N° 3.144/08);

Que, todo ello teniendo presente que el Usuario durante un plazo mayor a los dos (2) años no cuestionó la facturación del servicio como "no medido y/o por tasa", abonó el mismo sin registrar deuda al día 23 de octubre de 2014 (ver fs. 17) y, llegado el caso, al producirse un cambio dentro del tramo de categorización para el mismo manifiesta su disconformidad y entonces requiere el paso al sistema de facturación "medido";

Que, la normativa aplicable al presente, se transcribe a continuación:

"4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes: ... De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente"; (Anexo Ñ, Decreto N° 3.144/08).

Que a fs. 45 y vta. La Asesoría General de Gobierno emitió dictamen el cual, en su parte pertinente, se transcribe:

"... esta Asesoría General de Gobierno es de opinión – desde el punto de vista de su competencia – que corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que rechace el pedido de diferencias de facturación por los dos años anteriores a su reclamo, y que haga lugar al pedido de cambio de facturación de conformidad con lo establecido por el punto 4 del Anexo A del Decreto N° 3.144/08. Para el caso de ser posible la utilización del medidor de caudales que ya se haya colocado en el inmueble de referencia, corresponderá exceptuar al usuario de los cargos de instalación y/o equivalentes...";

Que a fs. 47 y vta. cupo la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia quien, en su vista de estilo que se transcribe en su parte correspondiente, entendió que:

"... En tales condiciones, estimo que puede dictarse el acto administrativo que haga lugar al cambio de modalidad de facturación y rechace el pedido de diferencias en períodos anteriores a la fecha del reclamo. En el supuesto de que pueda utilizarse el medidor que posee el usuario, corresponderá exceptuarlo de los cargos de adquisición e instalación...";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, y el Decreto N° 3.144/08;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Desestimar el reclamo Ocaba N° 49029 formulado por el Usuario Gustavo MAZZINI, en base a los considerandos antes expuestos, en cuanto al pedido de diferencias de facturación por los dos años anteriores a su reclamo, y que haga lugar al pedido de cambio de facturación de conformidad con lo establecido por el punto 4 del Anexo A del Decreto N° 3.144/08.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" la incorporación del inmueble del Usuario Gustavo MAZZINI al sistema de facturación "medido", a partir del día 21 de agosto del año 2014.

ARTÍCULO 3°: Comunicar al concesionario "ABSA", para el caso de ser posible la utilización del medidor de caudales que ya se haya colocado en el inmueble del Usuario, corresponderá exceptuar al usuario de los cargos de instalación y/o equivalentes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Gustavo MAZZINI, en su domicilio de suministro sito en calle Rivadavia N° 37, esquina Leandro N. Alem, de la Ciudad de Cañuelas; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 6.774

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 70/15

La Plata, 22 de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5616/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Rosa Graciela PETRIELLA efectuó reclamo ante el prestador con fecha 6 de marzo de 2015, por falta de presión colectiva, reclamo que lleva el N° 1611569;

Que la Usuaría efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 118 N° 251, entre calles 529 y 530 de la localidad de La Plata;

Que con fecha 30 de marzo del corriente año se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro de la Usuaría;

Que, por la misma, se comprobó en el inmueble mencionado que la presión de suministro era de un metro de columna de agua (1 m.c.a.), valor que se considera como insuficiente;

Que, con fecha 14 de abril de 2015 se cursó nota Ocaba N° 410/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de presión colectiva;

Que la misma, a la fecha, no fue objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y

regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de presión colectiva según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA”; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 6 de marzo de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Que la Usuaría formuló ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires la queja N° 7714;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocabá N° 50868 formulado por la Usuaría Rosa Graciela PETRIELLA, por falta de presión colectiva, en su domicilio de suministro sito en calle 118 N° 251, entre calles 529 y 530 de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 6 de Marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Rosa Graciela PETRIELLA, en su domicilio de suministro sito en calle 118 N° 251, entre calles 529 y 530 de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 6.775

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 72/15

La Plata, 22 de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5593/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 15 de septiembre del año 2014, el Usuario formuló ante “ABSA” el reclamo N° 1485298;

Que por Resolución Ocabá N° 52/2015 el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocabá N° 49960 formulado por el Usuario C. GRIGERA, por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 528 N° 1320, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 15 de septiembre del año 2014 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario”;

Que el Usuario C. GRIGERA se presentó el día 20 de abril del corriente año denunciando la falta de cumplimiento del concesionario “ABSA” con todo lo resuelto en el marco de la citada Resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar cumplimiento con la Resolución Ocabá N° 52/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias

para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 528 N° 1320, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario C. GRIGERA, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario “ABSA” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por la Usuaría y falta de cumplimiento de la Resolución Ocabá N° 52/2015; en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución Ocabá N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario C. GRIGERA, en su domicilio de suministro sito en calle 528 N° 1320, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 6.776

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 73/15

La Plata, 22 de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5617/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Emilio ARCURI efectuó reclamo ante el prestador con fecha 13 de febrero de 2015, por pérdida de agua en vereda que genera falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 15998277;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 50937, por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 22 N° 1623 – Departamento “2”, entre calles 65 y 66, de la localidad de La Plata;

Que con fecha 20 de marzo del corriente año se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el motivo del reclamo efectuado por el Usuario no se encontraba solucionado;

Que se cursó nota Ocabá N° 423/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de agua;

Que la misma, a la fecha, no fue objeto de respuesta alguna por parte de “ABSA”;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de presión individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolverla en el domicilio de suministro mencionado teniendo presente que se trata de un inmueble constituido bajo el régimen de propiedad horizontal; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 13 de febrero de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50937 formulado por el Usuario Emilio ARCURI, por falta de presión individual, en su domicilio de suministro sito en calle 22 N° 1623 – Departamento “2”, entre calles 65 y 66, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 13 de febrero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario así como en los demás inmuebles por tratarse de una propiedad horizontal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Emilio ARCURI, en su domicilio de suministro sito en calle 22 N° 1623 – Departamento “2”, entre calles 65 y 66, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 6.777

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 74/15

La Plata, 22 de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5619/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Pablo GONZÁLEZ efectuó reclamo ante el prestador con fecha 28 de febrero de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1607387;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 50984, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la localidad de La Plata;

Que con fecha 1º de abril del corriente año se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la falta de agua es total;

Que se cursó nota Ocaba N° 412/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de agua;

Que la misma, a la fecha, no fue objeto de respuesta alguna por parte de “ABSA”;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la FALTA DE AGUA TOTAL INDIVIDUAL según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de agua en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 28 de febrero de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50984 formulado por el Usuario Pablo GONZÁLEZ, por falta de AGUA individual, en su domicilio de suministro sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 28 de febrero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Pablo GONZÁLEZ, en su domicilio de suministro sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 6.778

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 74 bis/15

La Plata, 29 de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5583/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Miguel Ángel DÍAZ, formuló el reclamo Ocaba N° 50422 por conexión cloacal domiciliaria obstruida en su domicilio de suministro sito en calle 77 N° 120, entre calles 121 (bis) y 122, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba N° 42/2015 se resolvió: “ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50422 por conexión cloacal domiciliaria obstruida en su domicilio de suministro sito en calle 77 N° 120, entre calles 121 (bis) y 122, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Miguel Ángel DÍAZ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 13 de enero del corriente año hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectora cloacal obstruida en el domicilio de suministro del Usuario”;

Que a fs. 13/15 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 8 de abril de 2015 nuevamente comprobó que el reclamo del Usuario se encontraba sin solución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 42/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el reclamo por conexión cloacal domiciliaria obstruida en el domicilio de suministro sito en calle 77 N° 120, entre calles 121 (bis) y Av. 122, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Miguel Ángel DÍAZ, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario “ABSA” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por la Usuaría y falta de cumplimiento de la Resolución OCABA N° 42/2015; en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Miguel Ángel DÍAZ en su domicilio de suministro sito en calle 77 N° 120, entre calles 121 (bis) y 122, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 6.779